GOBIERNO REGIONAL Cajamarca MAD EXPEDIENTE Nº 2704008

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001- 2017-GR.CAJ/GGR.

Cajamarca, enero 13 de 2017.

VISTOS:

El Expediente N° 12-2016-STCPAD; Informe de Auditoría N° 039-2015-2-53336, Auditoría de Cumplimiento Gerencia Sub Regional de Cutervo "Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios"; Oficio N° 058-2016-GR-CAJ/DRCI, de fecha 21 de enero de 2016 (MAD N° 2076739); Memorándum N° 062-2015-GR.CAJ/DRA/DP (MAD N° 2101193), de fecha 11 de febrero de 2016; Informe de Precalificación N°001-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2701418), de fecha 12 de enero de 2017, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA V°B° GERENCIA GENERAL

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:

➢ **DESVIACIÓN NÚMERO CUATRO:**

- **WALTER BENAVIDES GAVIDIA:**
  - Cargo por el que se investiga : Gerente Sub Regional de Cutervo.
  - Período de Gestión : 09.10.2013 al 31.07.2015.
  - Tipo de Contrato : Decreto Legislativo N° 276, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 043.2015-GR.CAJ/P.
  - Situación actual : Sin vínculo Laboral Vigente.

- **ULISES IVÁN BURGOS DÍAZ:**
  - Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Cutervo.
  - Período de Gestión : 05.01.2015 hasta la fecha de emisión del informe.
  - Tipo de Contrato : Contrato de Locación de Servicios, designado mediante Memorando N° 002-2015-GR.CAJ/GSRC.
  - Situación actual : Sin vínculo contractual.

- **WILMER MONSALVE FERNÁNDEZ:**
  - Cargo por el que se investiga : Almacenero de Trabajo en Rutas de Emergencia.
  - Período de Gestión : 26.03.2015 al 24.05.2015
  - Tipo de Contrato : Contrato de Locación de Servicios, designado mediante Memorando Múltiple N° 02-2015-GR.CAJ-GSRC/SGO.
  - Situación actual : Con vínculo contractual vigente.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001- 2017-GR.CAJ/GGR.

Cajamarca, enero 13 de 2017.

➢ **DESVIACIÓN NÚMERO SIETE:**

- **JOSÉ DARÍO MARRUFO FERNÁNDEZ:**
  - Cargo por el que se investiga : Director de Administración de la Gerencia Sub Regional de Cutervo.
  - Período de Gestión : 01.10.2012 al 31.12.2014.
  - Tipo de Contrato : Decreto Legislativo N° 276, designado mediante Memorando N° 816-2012-GR.CAJ/GSRC/Permanente.
  - Situación actual : Con vínculo laboral vigente.

- **WALTER BENAVIDES GAVIDIA:**
  - Cargo por el que se investiga : Gerente Sub Regional de Cutervo.
  - Período de Gestión : 09.10.2013 al 31.07.2015
  - Tipo de Contrato : Decreto Legislativo N° 276, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 583-2013-GR.CAJ/P.
  - Situación actual : Sin vínculo laboral.

➢ **DESVIACIÓN NÚMERO OCHO:**

- **ULISES IVÁN BURGOS DÍAZ:**
  - Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Cutervo
  - Período de Gestión : 05.01.2015 hasta la fecha de emisión del informe.
  - Tipo de Contrato : Contrato de Locación de Servicios designado mediante Memorando N° 002-2015-GR.CAJ/GSRC.
  - Situación actual : Sin vínculo contractual

- **FLAUBERT VARGAS MEJÍA:**
  - Cargo por el que se investiga : Encargado de Almacén.
  - Período de Gestión : 16.06.2014 al 31.12.2015.
  - Condición de vínculo laboral : Contrato de Locación de Servicios.
  - Situación actual : Sin vínculo contractual.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Respecto a la imputación de faltas disciplinarias, debe tenerse en cuenta que aun cuando el Informe de Auditoría N° 039-2015-2-5336, "Auditoría de Cumplimiento Gerencia Sub Regional de Cutervo. Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios", que propicia la presente investigación haya calificado los presuntos hechos irregulares tipificando las faltas administrativas conforme a una u otra norma, debe quedar en claro que dicha facultad (calificación jurídica de la presunta falta) le compete únicamente a la Entidad dada su autonomía administrativa, tal como ha quedado plasmado en el Informe Técnico N° 341-2013-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, cuyo apartado 2.7 redacta:

> *"2.7.... es competencia de la administración pública activa realizar la calificación jurídica de los hechos advertidos en el informe de control, es decir, determinar la falta administrativa en que habría incurrido el funcionario o servidor público, de acuerdo al régimen laboral o estatutario al que éste pertenece...".*

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001- 2017-GR.CAJ/GGR.

Cajamarca, enero 13 de 2017.

Respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, cuyo tenor dicta: *"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos".*

Por otra parte, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece: *"También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N° 27815[1], las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título";* concordante con ello, el artículo 10° del numeral 10.1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece: *"10.1. La transgresión de los principios y deberes establecieron en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción".* En ese contexto, la imputación de faltas derivadas del Informe de Auditoría N° 039-2015-2-5336 "Auditoría de Cumplimiento Gerencia Sub Regional de Cutervo "Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios", se tipifican del siguiente modo:

- **DESVIACIÓN NÚMERO CUATRO:**
  Sobre esta desviación se ha identificado como presunta falta la infracción de los deberes de "Uso adecuado de los bienes del Estado" y "Responsabilidad" previstos respectivamente en los incisos 5 y 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, cuyo tenor dicta:

  - **Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública:** El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) ***5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado****: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados... **6. Responsabilidad**: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)", esto, conforme al detalle siguiente:*

  Esto, por incumplimiento de funciones y/o transgresiones normativas de los infractores identificados, según el detalle descrito en la parte pertinente, para cada caso.

- **DESVIACIÓN NÚMERO SIETE:**
  Sobre esta desviación se ha identificado como presunta falta la transgresión del principio de "Respeto" previsto en el inciso 1 del artículo 6°, y deber de "Responsabilidad" descrito en el inciso 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, cuyo tenor dicta:

  - **Artículo N° 6.- Principios de la Función Pública:** *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando*

[1] Ley del Código de Ética de la Función Pública

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001- 2017-GR.CAJ/GGR.

Cajamarca, enero 13 de 2017.

que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

- **Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública:** El servidor público tiene los siguientes deberes: *"...6. **Responsabilidad**: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten..."; esto, conforme al detalle siguiente:*

Esto, por incumplimiento de funciones y/o transgresiones normativas de los infractores identificados, según el detalle descrito en la parte pertinente, para cada caso.

➢ **DESVIACIÓN NÚMERO OCHO:**
Sobre esta desviación se ha identificado como presunta falta la trasgresión del deber de "Uso adecuado de los bienes del Estado" previsto en el inciso 5 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, cuyo tenor dicta:

- ***Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública***: El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado:** Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados (...)", *esto, conforme al detalle siguiente:*

Esto, por incumplimiento de funciones y/o transgresiones normativas de los infractores identificados, según el detalle descrito en la parte pertinente, para cada caso.

C. DE LAS ACCIONES SEGUIDAS CONTRA LOCADOR DE SERVICIOS – SERVICIOS NO PERSONALES – PERSONAL CONTRATADO MEDIANTE CONTRATACIONES DEL ESTADO:

Que, la presente investigación comprende como presuntos infractores a personal contratado bajo contratos civiles, como es el de Locación de Servicios.

Que, los investigados han sido incluidos en el presente procedimiento en virtud de lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, cuyo tenor dicta:

"PRIMERA.-APLICACIÓN A OTRAS FORMAS DE CONTRATACIÓN
La presente directiva también se aplica a otras formas de contratación de servicios de personal en articulación a lo dispuesto en el artículo 4 del CEFP...".

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001- 2017-GR.CAJ/GGR.

Cajamarca, enero 13 de 2017.

Así, remitidos al artículo 4° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se advierte de su tenor lo siguiente:

> *"4.1 Para los efectos del presente Código* ***se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública*** *en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo* ***que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado."***
> *4.2 Para tal efecto,* ***no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.***
> *4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento".*

Que, visto el dispositivo anterior se considera como empleado público a todo aquel que desempeñe actividades o funciones al servicio del Estado, sin importar (i) el régimen laboral, (ii) o de contratación al que esté sujeto, incluyéndose en este segundo rubro –entre otros- a los contratos de locación de servicios.

D. PLAZO DE INSTAURACIÓN DEL PAD:

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y* ***uno(1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces****";* concordante con ello, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que establece: *"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo* ***la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento****, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años"*

En ese sentido, estando a que las acciones de deslinde de responsabilidades derivan de lo dispuesto en el Oficio N° 058-2016-GR-CAJ/DRCI, de fecha 21 de enero de 2016 (MAD N° 2076739), por la que se tomó conocimiento de las presuntas infracciones; la presente investigación se instaura dentro del plazo de un (01) año previsto por las precitadas normas.

E. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):

- **ANTECEDENTES**:

En inicio, es necesario precisar que los hallazgos señalados en el Informe de Auditoría N° 039-2015-2-5336, *"Auditoría de Cumplimiento Gerencia Sub Regional de Cutervo: Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios"* constituyen prueba pre constituida para el inicio del presente procedimiento disciplinario, tal como lo prevé el inciso f) del artículo 15° de la Ley N° Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cuyo tenor recita: *"15. Son atribuciones del Sistema: ... f) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal,*

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001- 2017-GR.CAJ/GGR.

Cajamarca, enero 13 de 2017.

constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes...".

Que, mediante Oficio N° 058-2016-GR-CAJ/DRCI, de fecha 21 de enero de 2016 (MAD N° 2076739), el Director Regional de Control Institucional remite al Titular de esta Entidad el Informe de Auditoría N° 039-2015-2-5336, "Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios", acción de control comprendida entre el 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2015, emitida como parte de la Auditoría de Cumplimiento a la Gerencia Sub Regional de Cutervo.

Que, a través del Memorándum N° 062-2015-GR.CAJ/DRA/DP (MAD N° 2101193), de fecha 11 de febrero de 2016, la Directora de Personal remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca los actuados respecto Informe de Auditoría N° 039-2015-2-5336, a fin de proseguir con las acciones de deslinde de responsabilidad administrativa.

Que, el Informe de Control en mención habría develado entre sus observaciones diversas irregularidades, razón por la que en su recomendación número tres (3) solicita se deslinden responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional de Cajamarca comprendidos en las Observaciones Número Cuatro, Siete y Ocho.

De ese modo, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede a través del Oficio N° 99-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC, de fecha 28 de junio de 2016 (MAD N° 02360283) solicitó a la Gerencia Sub Regional de Cutervo información sobre situación laboral de las personas comprendidas en el Informe de Auditoría N° 039-2015-2-5336. Frente al requerimiento, el Gerente Sub Regional de Cutervo emitió el Oficio N° 273-2016-GR.CAJ-GSCR (MAD N° 02371517) adjuntando para ello el Informe N° 042-2016-GR.CAJ/GSRC/AMD/AP, mediante el cual informa sobre la situación laboral de las personas comprendidas en el Informe citado.

Ante la información remitida por la Gerencia Sub Regional de Cutervo, la Gerencia General Regional mediante Oficio N° 292-2016-GRC.CAJ/GGR, de fecha 19 de julio de 2016 (MAD N° 2391716, Fj.141) solicitó un informe aclaratorio sobre el tipo de contrato suscrito por la Entidad con los investigados comprendidos en el Informe de Control y con la documentación que acredita dicha situación laboral y/o contractual.

De ese modo, el Gerente Sub Regional de Cutervo mediante Oficio N° 298-2015-GR.CAJ-GSRC (MAD N° 02398489) remitió al Gerente General Regional la información solicitada, y que se encuentra contenida en el Oficio N° 062-2010-GR.CAJ/GSRC/ADM/AP, de fecha 25 de julio de 2016 (MAD N° 02397741, Fjs. 142-148) suscrito por el Encargado de Personal de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, en el que se aprecia la situación laboral de los investigados, tal como se detalla a continuación:

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001- 2017-GR.CAJ/GGR.

Cajamarca, enero 13 de 2017.

CUADRO DE SITUACIÓN LABORAL DEL PERSONAL

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ÁREA	TIPO DE CONTRATO	RÉGIMEN LABORAL	FECHA DE INGRESO	PERIODO DE CONTRATACIÓN	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	Anibal Cayotopa Chávez	Residente de Obra	Sub Gerencia de Operaciones	Locación de Servicios	.....	11-03-2015	01/03/2015 al 11/09/2015	Ya no labora
2	Dante Lozano Mego	Sub Gerente de Operaciones	Sub Gerencia de Operaciones	Locación de Servicios	.....	01-09-2014	01/09/2014 al 31/12/2014	Ya no labora
3	Eddú Vásquez Rojas	Coordinador de Obras	Sub Gerencia de Operaciones	Locación de Servicios	.....	04/02/2014	04/02/2014 al 09/12/2014	Ya no labora
4	Flaubert Vargas Mejía	Almacenero General	Almacén General del GSR-Cutervo	Locación de Servicios	.....	01/02/2012	01/02/2012 al 31/12/2015	Ya no labora
5	Joel Linares Alarcón	Residente de Obra	Sub Gerencia de Operaciones	Locación de Servicios	.....	14/06/2013	14/62/2013 al 31/12/2014	Ya no labora
6	Jorge Enrique Luna Lozada	Inspector de Obra	Sub Gerencia de Operaciones	Nombrado	276	01/06/1989	-	Continua
7	Joel Darío Marrufo Fernández	Director de Administración	Sub Dirección de Administración	Nombrado	276	01/06/1989	-	Designado
8	Luis Alberto Tarrillo Delgado	Jefe de Abastecimientos	Abastecimientos	Locación de servicios	.....	01/07/2014	01/07/2014 al 29/02/2016	Ya no labora
9	Ulises Iván Burges Dias	Responsable de la Unidad Formuladora	Unidad Formuladora	Locación de servicios	.....	31 /03/2014	31/03/2014 al 31/12/2014	Ya no labora
10	Walter Benavides Gavidia	Gerente Sub Regional	Gerencia Sub Regional Cutervo	Designado con Resolución Regional	276	09 /10/2013	09/10/2013 al 03/08/2015	Ya no labora
11	Wilmer Monsalve Fernández	Almacenero de Obra	Sub Gerencia de Operaciones	Locación de servicios	.....	05/02/2013	-	Continua
12	Ysidro Díaz Alarcón	Sub Gerente de Operaciones	Sub Gerencia de Operaciones	Locación de servicios	.....	03/03/2012	-	Continua

(Imagen extraída del Oficio N° 062-2010-GR.CAJ/GSRC/ADM/AP, Fj. 176 del expediente pad).

En consecuencia se procederá a determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria derivada del Informe de Auditoría N° 039-2015-2-5336, "Auditoría de Cumplimiento Gerencia Sub Regional de Cutervo, Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios", tal como se indica a continuación:

- **DESVIACIÓN N° CUATRO:** ***"REGULARIZACIÓN DEL PROCESO DE EXONERACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE 20,000 GALONES DE COMBUSTIBLE, DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA GERENCIA SUB REGIONAL CUTERVO, NO FUE REALIZADA DENTRO DE LOS PLAZOS DE LEY, ADEMÁS DE NO EXISTIR EVIDENCIA DE LA DISTRIBUCIÓN Y USO EFECTIVO DE 653 GALONES DE COMBUSTIBLE ASCENDENTES A S/. 6 660,60".***

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001- 2017-GR.CAJ/GGR.

Cajamarca, enero 13 de 2017.

En este apartado, el Informe de Control citado señala que de la revisión a la documentación emitida como parte del proceso de Exoneración n° 01-2015 -GR-CAJ-GSRC - *"Adquisición de 20 000 gls. de combustible diesel B5 para atender apoyo de emergencias del proyecto: entrega adecuada y oportuna de bienes de ayuda humanitaria por parte de las entidades gubernamentales"*, con un costo ascendente a S1.204 000,00, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 061-2015-GR. CAJ.GSR.0 de 7 de mayo de 2015 y a los documentos emitidos como parte de la distribución y uso del mencionado combustible, se advierte que dicho insumo fue destinado a la rehabilitación de rutas de carreteras ubicadas en el ámbito de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, en adelante la "Entidad", mediante el abastecimiento a maquinaria pesada y la entrega directa a municipalidades distritales de la región.

Asimismo, de dicha documentación se ha evidenciado que la Resolución que aprueba la exoneración del proceso de selección fue emitida el 7 de mayo de 2015, excediendo así el plazo de regularización de 10 días hábiles siguientes de efectuada la primera entrega del suministro, establecido en la normatividad vigente, determinando además que de los 20 000 galones de combustible adquiridos, el uso de 653 galones ascendentes a S/.6 660,60 no se encuentra acreditado, al haberse reportado su uso en el abastecimiento del cargador frontal Komatsu WA 320 de propiedad de la Municipalidad Distrital de Sócota, para la rehabilitación de la Ruta 02-02 Cuñanque—Laguna Shita—Santo Domingo — Pampa la Rioja, toda vez que dicho municipio manifiesta no haber sido suministrado con combustible o haber proporcionado maquinaria para la realización del referido trabajo.

La situación descrita trasgrede los artículo 21° y 23° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017; artículos 128° 133° y 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008- EF; literal d) del artículo 20 y literales a y c del artículo 16° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005; cuarto y quinto párrafos del Considerando de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 061-2015-GR.CAJ.GSR.0 de 7 de mayo de 2015 que aprueba, en vías de regularización, la exoneración de convocar a proceso de selección e indica la finalidad de la adquisición de 20 000 galones de combustible y artículos 5° y 6° del Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú aprobado en la III sesión ordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del período 1998 — 1999 de abril de 1999.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de la finalidad del proceso de exoneración, que establecía la atención del estado de emergencia, desconociéndose el destino y uso final de 653 galones de petróleo diesel B5, equivalentes a la suma de S/.6 660,60, derivando en perjuicio económico para la Entidad; así como la omisión de las formalidades normativas referidas a la regularización de la contratación por situación de emergencia, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, dicha situación se ha producido por la decisión consiente y voluntaria de los funcionarios y profesionales que participaron en tales hechos.

Que, en el Informe de Auditoria N° 039-2015-2-5336 (Fs. 40 – 53) se evidencia de forma detallada los hechos que conllevaron a la determinación de responsabilidad, de los siguientes investigados:

- **Ing. WALTER BENAVIDES GAVIDIA:**

Se ha identificado responsabilidad del investigado Walter Benavides Gavidia, en su condición de Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional Cutervo, durante el período 9 de octubre 2015 quien no cauteló que la regularización de la contratación para la adquisición de combustible se realice en el plazo establecido en la normativa

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001- 2017-GR.CAJ/GGR.

Cajamarca, enero 13 de 2017.

vigente, formalizándose dicha exoneración en forma extemporánea, tal como lo evidencia la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 061-2015-GR.CAJ.GSR.C de 7 de mayo de 2015 (Apéndice N° 94).

Dicha actuación dio lugar a la transgresión de lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 de 4 de junio de 2008, artículos 128° y 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009 y modificatorias, literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Incumpliendo de ese modo sus funciones señaladas en los literales a) y n) de las funciones específicas del Director Programa Sectorial IV Gerente Sub Regional del Manual de Organización y Funciones — MOF — de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 160-2012-GR.CAIGSR.0 de 2 de agosto de 2012 (Apéndice N° 104), los cuales precisan:

"a) Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la gestión administrativa de la Gerencia Regional y las actividades de promoción y conducción del desarrollo integral en el ámbito sub regional.

n) Dirigir y controlar las acciones de Defensa Civil, en el ámbito de su competencia y jurisdicción (...)".

Los hechos anteriormente expuestos en el Informe de Auditoria N° 039-2015-2-5336 configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario.

- **ULISES IVÁN BURGOS DÍAZ:**

Se ha identificado responsabilidad del Sr. Ulises Iván Burgos Díaz, en calidad de Sub Gerente de Operaciones durante el periodo de 5 de enero de 2015 a la fecha, por haber asentido que el cargador frontal Komatsu WA-320 que realizó trabajos en el frente de la ruta 02-02 Cuñanque - Laguna Shita - Santo Domingo - Pampa La Rioja y que consumió 653 galones de combustible destinados a mitigar el estado de emergencia, es de propiedad de la Municipalidad Distrital de Sócota, sin embargo se ha determinado que dicha afirmación carece de veracidad, más aún cuando se tiene pruebas documentales que establecen la inexistencia de trabajos realizados en la citada ruta, y que esta maquinaria no pertenece a la entidad que señala, además de haber elaborado el informe técnico (Apéndice N° 86) que sustenta la Resolución de aprobación de la exoneración, sin la observancia del plazo de regularización de 10 días hábiles establecido en la normativa de contrataciones.

Dicha conducta contraviene el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 de 4 de junio del 2008, los artículos 133° y 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 184- 2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificatorias y los artículos 5° y 6° del Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú, aprobado en la III sesión ordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del período 1998— 1999 de abril de 1999.

En tal sentido, se evidencia el incumplimiento de funciones del señor Ulises Iván Burgos Díaz según lo establecido en el literal e) de las Funciones Específicas del Sub Gerente de Operaciones del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 160-2012-GR.CAJ.GSR.0 de 2 de agosto de 2012 (Apéndice N° 104), el cual señala:

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001- 2017-GR.CAJ/GGR.

Cajamarca, enero 13 de 2017.

"e) Coordinar, inspeccionar, supervisar y evaluar la ejecución de obras y proyectos de infraestructura en el ámbito sub regional. (Resaltado es nuestro)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

- **WILMER FERNÁNDEZ MONSALVE:**

Se ha identificado responsabilidad del Sr. Wilmer Fernández Monsalve, en calidad de Almacenero de Trabajos en rutas de emergencia, durante el periodo 26 de marzo al 24 de mayo de 2015 quien teniendo como función el control del combustible destinado al abastecimiento de maquinaria para recuperar la transitabilidad de las rutas en estado de emergencia, registró el abastecimiento de 653 galones de combustible, ascendentes a S/.6 660,60, a un equipo que no registró trabajos en dicha ruta según las evidencias obtenidas (Apéndices N° 98, 99 y 101).

El accionar del auditado evidencia el incumplimiento de sus funciones, referidas a las acciones de abastecimiento, estipuladas en el Acápite I. Concepto de las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento SA 07. Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios, aprobada con Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNP de 25 de julio de 1980 (Apéndice N° 107) el cual señala:

"I Concepto
La verificación es un acto de constatación física que realizan personas en representación de la entidad. Al sistema de Abastecimiento le corresponde la constatación, en referencia a (as unidades físicas, aplicables tanto a los bienes como a los servicios.
La verificación constituye requisito para realizar, de manera racional y sobre bases reales, las acciones de Abastecimiento que resulten necesarios.
Básicamente la verificación se refiere a los aspectos siguientes: existencia o permanencia real del bien o del servicio (visto como acción o resultado); estado para apreciar el grado de conservación o deterioro del bien así como el resultado del servicio; y condiciones de utilización "para constatar en que se emplea lugar habilidades del responsable condiciones de seguridad, rendimiento y sobre todo el empleo en beneficio de la organización en su conjunto (con fines oficiales)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

- **DESVIACIÓN Nº SIETE:** ***"IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO Y TECNOLÓGICO OCTAVIO MATTA CONTRERAS, PROVINCIA DE CUTERVO — CAJAMARCA", REDUNDÓ EN FAVOR DEL CONSULTOR AL HABERLE OTORGADO LA BUENA PRO SIN CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS Y AL HABERLE CANCELADO POR UN SERVICIO QUE NO CONTABA CON SU CONFORMIDAD".***

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001- 2017-GR.CAJ/GGR.

Cajamarca, enero 13 de 2017.

En el Informe de Auditoría Nº 039-2015-2-5336 se aprecia que de la revisión al expediente de contratación de la Adjudicación Directa Pública N° 06-2014-GR. CAJ-GSRC, convocado para la elaboración del estudio de pre inversión a Nivel de Factibilidad y Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de/Instituto de Educación Superior Pedagógico y Tecnológico Octavio Matta Contreras, provincia de Cutervo —Cajamarca", en adelante "el proyecto"; así como a la documentación que sustenta la ejecución del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y elaboración del expediente técnico ejecutado mediante contrato N° 305-2014-GR.CAJ. GSR.0 de 23 de octubre de 2014, suscrito por la gerencia subregional de Cutervo, en delante "la entidad" y el Consorcio Cutervo Contratistas Generales, integrado por las Empresas Soberano y Servicios Generales S.R.L. con RUC N° 20495790399 y MONDO DELL' INGENIERIA S.R.L. con RUC N° 20495805761 en adelante "el Contratista" se ha determinado lo siguiente:

i) Sin sustento técnico se modificaron los Términos de Referencia establecidos para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y elaboración de expediente técnico, así como se variaron los porcentajes del monto a cancelar por los servicios desarrollados.

ii) El Comité Especial admitió la propuesta técnica del postor ganador pese a que éste no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases, además exigió como requerimiento técnico mínimo documentos específicos para acreditar la capacitación y experiencia de los profesionales propuestos.

iii) La entidad efectuó pagos a favor del Consultor hasta por la suma deS/.160000,00, aun cuando no cumplió con presentar en forma completa la documentación que debería contener el entregable N° 02 del estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad del proyecto, por lo tanto no contaba con la conformidad de la entidad.

iv) La entidad y consultor injustificadamente han dilatado los plazos establecidos en el contrato.

Los hechos inobservan la siguiente normativa: Literal 1 del artículo IV de la Ley N° 27815, Ley Marco del Empleo Público; artículos 13° y 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873; artículos 11°,34, 39°, 43°, 61°, 165°, y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificada con el Decreto Supremo N° 138-2012-EF; numeral 6.9 de la Directiva N° 007- 2008/CONSUCODE/PRE "Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las Entidades del Estado deben evitar al elaborar las Bases de los Procesos de Selección", aprobada con Resolución N° 290-2008-CONSUCODE/ PRE de 12 de junio de 2008; numeral 2 del comunicado N° 011-2013-0SCE/PRE de noviembre de 2013, del OSCE; cláusulas quinta y décima del Contrato N° 305-2014-CG.CAJ. GSRC,C de 23 de octubre de 2014; artículos N° 5° y 6° del Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú, aprobado en la III sesión ordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del período 1998 — 1999, en la ciudad de Tacna 22,23 y 24 de abril de 1999; Bases integradas de la Adjudicación Directa Pública N° 06-2014-GR.CAJ-GSRC, aprobadas con memorándum N° 533-2014-GR-CAJ/GSRC de 11 de setiembre de 2014.

Lo expuesto favoreció al único postor que se presentó al proceso, al otorgarle la buena pro al margen de la normativa vigente; igualmente se lo favoreció al haberle pagado S/.160 000,00 por los entregables 01 y 02 del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad del mencionado proyecto, al haberse evidenciado que el entregable N° 02 presentó serias deficiencias, lo cual representa un potencial perjuicio económico para la entidad al haberse resuelto el contrato; así como ha limitado a la entidad, la aplicación de penalidades por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones. La situación descrita se ha producido por la falta de diligencia y actuar consiente de los

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001- 2017-GR.CAJ/GGR.

Cajamarca, enero 13 de 2017.

integrantes del comité especial que otorgaron la buena pro en tales condiciones, así como de los funcionarios y servidores públicos que dieron la conformidad y autorizaron el pago del servicio.

Que, en el Informe de Auditoria N° 039-2015-2-5336 (Fs. 29 – 39) se evidencia de forma detallada los hechos que conllevaron a la determinación de responsabilidad, de los siguientes investigados:

- **Lic. JOSÉ DARÍO MARRUFO FERNÁNDEZ:**

El Informe de Auditoría sindica al investigado Lic. José Darío Marrufo Fernández, en su condición de aquel entonces de Director de Administración, período de 1 de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2014, por no haber advertido a través del Informe N° 206-2014-GR,CAJ/GSRC/ADM/ABAST de 10 de setiembre de 2014 (Apéndice N° 161) que los términos de referencia que dieron origen al proceso de selección: Adjudicación Directa Pública N° 06-2014-GR.CAJ-GSRC (declarado nulo de oficio) fueron modificados al reiniciar la segunda convocatoria del mismo, referente a requisitos de capacitación, porcentajes de pago y personal necesario, en el cual como se ha dejado establecido se requirió, además, de documentos específicos para acreditar la capacitación y experiencia de los profesionales propuestos, limitando la participación de otros potenciales postores; por el contrario solicitó su aprobación a través del oficio N° 394-2014-GR-CAJ/ GSRC/ADM de 11 de setiembre de 2014 (Apéndice N° 162).

Los hechos expuestos han transgredido lo establecido en los artículos N° 13° y 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 de 3 de junio de 2008 y modificado mediante Ley N° 29873; artículos 110 y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008; numeral 6.9 de la Directiva N° 007-20081CONSUCODE/PRE *"Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las Entidades del Estado deben evitar al elaborar las Bases de los Procesos de Selección"* aprobada con Resolución N° 290-2008-CONSUCODE/PRE de 12 de junio de 2008; Numeral 2 del comunicado N° 011-2013-0SCE/PRE de noviembre de 2013.

Conducta que señala el incumplimiento de su función específica dispuesta en el inciso a) Hoja de Funciones por Cargo Asignado del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Resolución de Gerencia Sub Regional N° 160-2012-GR.CAJ.GSR.0 de 2 de agosto de 2012 (Apéndice N° 104), que establece como su función:

> *"Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las acciones inherentes a los sistemas administrativos de: Abastecimiento, personal, contabilidad, tesorería, capacitación, patrimonio y saneamiento de bienes de la Gerencia Sub Regional".*

En tal sentido, por los hechos anteriormente expuestos en el Informe de Auditoria N° 039-2015-2-5336 configuran la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Ing. WALTER BENAVIDES GAVIDIA:**

Se ha identificado presuntamente responsabilidad del investigado Walter Benavides Gavidia, en calidad de Gerente Sub Regional de Cutervo, periodo de gestión de 9 de octubre de 2013 al 1 de agosto de 2015, que teniendo conocimiento de las deficiencias que presentó el entregable N° 02 elaborado por el contratista y el desfase significativo del mismo, en el levantamiento de observaciones del proyecto, no tomó acciones efectivas a fin de

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001- 2017-GR.CAJ/GGR.

Cajamarca, enero 13 de 2017.

exigir su cumplimiento y permitir a la entidad determinar y aplicar las penalidades de ley, así como ha generado el riesgo que se pierda la inversión efectuada a la fecha ascendente a S/.160 000,00.

Los hechos expuestos han transgredido lo establecido en los artículos 165° y 176° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008; Cláusulas quinta y décima del contrato N° 305-2014- CG.CAJ.GSRC.C, de 23 de octubre de 2014; y artículos N° 5° y 6° del Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú, aprobado en la III sesión ordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del período 1998 — 1999, en la ciudad de Tacna 22,23 y 24 de abril de 1999.

Conducta que señala el incumplimiento de su función específica dispuesta en el inciso a) y h) de la Hoja de Funciones por Cargo Asignado del Manual de Organización y Funciones — MOF, aprobado con Resolución de Gerencia Sub Regional N° 160-2012-GR.CAJ.GSR.C, del 2 de agosto de 2012 (Apéndice N° 104), que establece como sus funciones: *"Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la gestión administrativa de la Gerencia Sub Regional (. .)" y 'Cumplir y hacer cumplir las normas legales (...)".*

- **DESVIACIÓN NÚMERO OCHO: CON CARGO A LA EJECUCIÓN DEL DESAGREGADO N° 01 DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CRUCE INGUER, PALTIC, SAGASMACHE, LA COLPA, PARIC, DISTRITO DE QUEROCOTILLO, CUTERVO, CAJAMARCA", SE ADQUIRIERON MATERIALES DE CONSTRUCIÓN, INCLUIDOS GASTOS DE TRASLADO, POR UN MONTO DE S/. 38 452,50, LOS MISMOS QUE NO HAN SIDO UTILIZADOS Y UBICADOS FÍSICAMENTE EN LA OBRA.**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA * GERENCIA GENERAL *

En este apartado, el Informe de Control citado señala que de la revisión a la documentación relacionada con la adquisición de bienes, efectuadas en forma directa, para la ejecución del desagregado N° 01 de la obra: *"Construcción, mejoramiento del camino vecinal entre el cruce Inguer, Paltic, Sagasmache, La Colpa, Parlo, distrito de Querocotillo,* Cutervo, *Cajamarca",* en adelante "la Obra", se ha determinado que la gerencia sub regional de Cutervo, en adelante "la Entidad", en los meses de diciembre de 2014 y marzo de 2015, evidencia documentalmente el haber adquirido materiales de construcción con cargo a la obra, como son: cemento, arena gruesa, piedra chancada, alambre de púas y madera, los mismos que, según la documentación emitida, han sido recepcionados en el almacén de la Entidad, pagados al proveedor, retirados con destino a la obra, incurriendo en los respectivos gastos de traslado, y recepcionados por el Ingeniero Residente; sin embargo, no han sido ubicados físicamente en la Obra y tampoco han sido utilizados en ella.

Lo descrito contraviene los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° y numerales 32.1, 32.2 y 32.3 del artículo 32° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF177.15 aprobado con Resolución Directoral N° 002-2007-EF177.15; acápite I, numerales 5 y 8 del acápite III y numeral 4 del acápite Vi de las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento SA 07. Verificación del Estado y utilización de bienes y servicios aprobada con Resolución Jefatural N° 118-80- INAP/DNP; literales c., i. y k. del numeral 7.2.5, literales a), d), i) y I) del numeral 7.3.4 y numerales 7.8.1, 7.8.2, 7.8.3 y 7.10.4 de la directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI "Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa en el Gobierno Regional Cajamarca" aprobado mediante Resolución Gerencia! General Regional N° 119-2012-GR.CAJ/GGR y artículos 2° 5° y 6° del Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú, aprobado en la III sesión ordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del período 1998— 1999.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001- 2017-GR.CAJ/GGR.

Cajamarca, enero 13 de 2017.

La situación descrita ha ocasionado que los materiales adquiridos, por el importe de S/.38 452,50 no obedezcan a una programación real, requerimiento oportuno, y especificaciones del expediente técnico al no haber sido utilizados o ubicados físicamente en la Obra o Almacén de la Entidad, suma de la cual S/.19 712,50, correspondiente a la adquisición de madera y alambre de púas, incluidos los gastos de traslado por S/.3 600,00 (ver cuadro N° 95), representa un perjuicio económico a la Entidad y S/.18 740,00, correspondiente a la adquisición de cemento y agregados (ver cuadro N° 95), representa un riesgo potencial de pérdida en caso que el proveedor no llegue a entregar los materiales que estarían en su poder, afectando de esta manera el correcto y transparente uso de los recursos públicos; situación que ha sido generada por el incumplimiento de funciones y actuar consiente de los servidores públicos que intervinieron en los hechos evidenciados.

Que, en el Informe de Auditoria N° 039-2015-2-5336 (Fs. 29 – 39) se evidencia de forma detallada los hechos que conllevaron a la determinación de responsabilidad, de los siguientes investigados:

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA * GERENCIA GENERAL *

- **ULISES IVÁN BURGOS DÍAZ**:

Se ha identificado responsabilidad administrativa disciplinaria del Sr. Ulises Iván Burgos Díaz, en calidad de Sub Gerente de Operaciones durante el periodo de 5 de enero de 2015 a la fecha, por haber aprobado la adquisición de madera de eucalipto y madera tornillo por un importe de S/.14 200,00, incluido el costo de transporte a la Obra, tal como consta en el "Requerimiento de Materiales y/o Servicios" N° 000100 de 28 de enero de 2015 (Apéndice N° 214), Requerimiento de materiales y/o servicios N° 000275 de 27 de marzo de 2015 (Apéndice N° 220) y la conformidad de compra mediante oficios N° 239 y 297-2015-GR.CAJ-GSRC/SGO de 9 y 10 de abril de 2015 respectivamente (Apéndices N° 218 y 221), materiales cuya utilización en Obra no ha sida evidenciada por la Entidad.

Lo expuesto ha transgredido lo establecido en el Acápite I. Concepto, numerales 5 y8 del acápite III. Acciones a Desarrollar y literal 4 del numeral VI. Mecanismo de Control de la Norma General del Sistema de Abastecimiento SA 07. Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios, aprobada con Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNP de 25 de julio de 1980; así como lo establecido en los artículos 5^0 y 6^0 del Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú, aprobado en la III sesión ordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del período 1998 — 1999, en la ciudad de Tacna 22, 23 y 24 de abril de 1999.

Con su actuar ha incumplido sus funciones establecidas en el literal e) de las Funciones Específicas del Sub Gerente de Operaciones del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 160-2012 GR.CAJ. GSR.C de 2 de agosto de 2012 (Apéndice N° 104), el cual entre otros, señala:

> *"e) Coordinar, inspeccionar, supervisar y evaluar la ejecución de obras y proyectos de infraestructura en el ámbito sub regional".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

- **FLAUBERT VARGAS MEJÍA:**

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001- 2017-GR.CAJ/GGR.

Cajamarca, enero 13 de 2017.

Se ha identificado responsabilidad administrativa disciplinaria del Sr. Flaubert Vargas Mejía, encargado de almacén durante el periodo 16 de junio de 2014 a la fecha, por haber suscrito irregularmente los formatos "Pedido comprobante de salida" PECOSAs N° 992, 993 y 994 de 14 de enero de 2015, (Apéndice N° 219), mediante los cuales acredita la salida de almacén para uso en obra de cemento, arena gruesa y piedra chancada pese a que, según indican sus comentarios y las actas suscritas con el proveedor, tales materiales no fueron llevados a obra por encontrarse aún en poder de este último, no existiendo justificación para la generación y suscripción de estos documentos, además de no contar con la documentación que le permitiera solicitar al proveedor los materiales encargados (cemento y agregados) ascendentes al importe de S/.18 740,00 evidenciando la ausencia de control y cautela de tales materiales, más aún cuando el proveedor ya había recibido el pago por parte de la Entidad, extinguiendo así cualquier obligación entre ambos.

Los hechos expuestos han transgredido lo establecido en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° y numerales 32.1, 32.2 y 32.3 del artículo 32° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007- EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, de 24 de enero de 2007; el acápite I de las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento SA 07. Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios, aprobada con Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNP de 25 de julio de 1980.

Contraviniendo además los literales a), c), d), e) y f) de las Funciones Específicas del Técnico Administrativo II (Almacenero) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 160-2012-GR.CAJ.GSR.0 de 2 de agosto de 2012 (Apéndice N° 104), los que establecen:

"a) Participar en los procesos técnicos de abastecimiento: programación, adquisición, registro y conservación de bienes y prestación de servicios, así como su almacenamiento y distribución, por toda fuente de financiamiento (...)
c) Mantener actualizado el inventario de bienes en almacén.
d) Mantener actualizado los registros de valorización y movimiento de bienes de la entidad (Kárdex, Hoja de Control *Visible)*
e) Elaboración de los documentos de movimiento de bienes (NEAS y Pecosas)
t) Registrar y controlar los bienes asignados en uso, bienes en custodia, sobrantes, faltante u otros rubros (...)".

En tal sentido, por los hechos anteriormente expuestos en el Informe de Auditoria N° 039-2015-2-5336 configuran la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

F. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LEY N° 27815:
- En los supuestos identificados para cada investigado en la parte expositiva.

LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICA, LEY N° 28175:
- En los supuestos identificados para cada investigado en la parte expositiva.

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N° 1017:
- En los supuestos identificados para cada investigado en la parte expositiva.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001- 2017-GR.CAJ/GGR.

Cajamarca, enero 13 de 2017.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF:

- En los supuestos identificados para cada investigado en la parte expositiva.

NORMAS GENERALES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTOS SA 07. VERIFICACIÓN DEL ESTADO Y UTILIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, APROBADA CON RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 118-80-INAP/DNP:

- En los supuestos identificados para cada investigado en la parte expositiva.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ:

- En los supuestos identificados para cada investigado en la parte expositiva.

DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15, APROBADO CON RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2007-EF-77.15.

- En los supuestos identificados para cada investigado en la parte expositiva.

DIRECTIVA N° 007-2008/CONSUCODE/PRE "DISPOSICIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN, OBLIGACIONES Y/O REQUERIMIENTOS QUE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEBEN EVITAR AL ELABORAR LAS BASES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN:

- En los supuestos identificados para cada investigado en la parte expositiva.

DIRECTIVA N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA", APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 119-2012-GR.CAJ/GGR:

- En los supuestos identificados para cada investigado en la parte expositiva.

COMUNICADO N° 011-2013-OSCE/PRE, DE NOVIEMBRE DE 2013:

- En los supuestos identificados para cada investigado en la parte expositiva.

CONTRATO N° 305-2014-CG-CAJ-GSRC.C, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2014:

- En los supuestos identificados para cada investigado en la parte expositiva.

BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 06-2014-GR.CAJ-GSRC:

- En los supuestos identificados para cada investigado en la parte expositiva.

G. POSIBLE SANCIÓN:

Que, el apartado 14 numeral 14.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" precisa: "*A las faltas del CEFP*[2] *y las que se*

[2] Entiéndase Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001- 2017-GR.CAJ/GGR.

Cajamarca, enero 13 de 2017.

señalan de la LPAG[3]*, **se les aplica las sanciones dispuestas por la LSC y su Reglamento**, conforme al artículo 100 del Reglamento, a excepción de lo establecido en el artículo 241 de la LPAG".*

En ese sentido, se propone como sanción la descrita en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

- SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Téngase en cuenta, de ser el caso, que aun cuando hayan investigados que no tengan vínculo laboral con esta Entidad, la posible sanción podría ejecutarse en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que éste ostenta el carácter de empleador único[4].

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA V°B° GERENCIA GENERAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes investigados:

DESVIACIÓN N° CUATRO:

- **WALTER BENAVIDES GAVIDIA,** en su calidad de Gerente Sub Regional de Cutervo designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 043.2015-GR.CAJ/P, por la presunta infracción de los deberes de "Uso adecuado de los bienes del Estado" y "Responsabilidad" previstos respectivamente en los incisos 5 y 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

- **ULISES IVÁN BURGOS DÍAZ,** en su calidad de Sub Gerente de Operaciones Sub Regional de Cutervo, designado mediante Memorando N° 002-2015-GR.CAJ/GSRC, por la presunta infracción de los deberes de "Uso adecuado de los bienes del Estado" y "Responsabilidad" previstos respectivamente en los incisos 5 y 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

- **WILMER MONSALVE FERNÁNDEZ,** en su calidad de Almacenero de Trabajo en Rutas de Emergencia, por la presunta infracción de los deberes de "Uso adecuado de los bienes del Estado" y

[3] Entiéndase Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
[4] Criterio adoptado en el Informe Legal N° 223-2010-SERVIR/GG-OAJ.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001- 2017-GR.CAJ/GGR.

Cajamarca, enero 13 de 2017.

"Responsabilidad" previstos respectivamente en los incisos 5 y 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

DESVIACIÓN NÚMERO SIETE:

- **JOSÉ DARÍO MARRUFO FERNÁNDEZ,** en su calidad de Director de Administración de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, designado mediante Memorando N° 816-2012-GR.CAJ/GSRC, por la presunta transgresión del principio de "Respeto" previsto en el inciso 1 del artículo 6°, y deber de "Responsabilidad" descrito en el inciso 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

- **WALTER BENAVIDES GAVIDIA,** Gerente Sub Regional de Cutervo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 583-2013-GR.CAJ/P, por la presunta transgresión del principio de "Respeto" previsto en el inciso 1 del artículo 6°, y deber de "Responsabilidad" descrito en el inciso 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

DESVIACIÓN NÚMERO OCHO:

- **ULISES IVÁN BURGOS DÍAZ,** en su calidad de Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, por la presunta trasgresión del deber de "Uso adecuado de los bienes del Estado" previsto en el inciso 5 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

- **FLAUBERT VARGAS MEJÍA,** en su calidad de Encargado de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, por la presunta trasgresión del deber de "Uso adecuado de los bienes del Estado" previsto en el inciso 5 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a los investigados el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que presenten su descargo y adjunten las pruebas que crean convenientes en su defensa, esto, ante el **GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**, que en el presente procedimiento actúa como Órgano Instructor; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación del presente procedimiento obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución en a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede, a la Dirección Regional de Control Institucional de esta Entidad y a los investigados, adjuntando para el efecto los antecedentes documentarios que han dado lugar al inicio del presente procedimiento (Informe de Control), los mismos que van contenidos en soporte magnético CD – ROM, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa; esto, conforme al detalle siguiente:

- WALTER BENAVIDES GAVIDIA, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en **AV. ANAXIMANDRO VEGA N° 879, del Distrito y Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca**.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001- 2017-GR.CAJ/GGR.

Cajamarca, enero 13 de 2017.

- ULISES IVÁN BURGOS DÍAZ, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en **AV. Cajamarca S/N, del Distrito de Tantarica, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca;** y en el domicilio indicado en el Informe de Control sito en el **Jr. La Merced N° 525, Distrito y Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca.**

- WILMER MONSALVE FERNÁNDEZ, en el domicilio indicado en el Informe de Control sito en el **Jr. Armando de los Ríos S/N, Distrito y Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca**[5].

- JOSÉ DARÍO MARRUFO FERNÁNDEZ, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en el **Jr. San Antonio N° 104, Distrito y Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca.**

- FLAUBERT VARGAS MEJÍA, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en el **Jr. Joaquín Capelo S/N, Distrito y Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Ing. Jesús Julca Díaz
GERENTE GENERAL REGIONAL

[5] En su ficha RENIEC no figura dirección domiciliaria.